

I

00000 2



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
METROPESCA S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000,00 .-----

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público Décimo Noveno de este cantón, comparecen las siguientes personas: PATRICIA MONSERRATE QUINDE, Soltera, Ejecutiva ; y, IRLANDO BARROS VELIZ, Soltero , Ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de constitución de compañía, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la M I N U T A que es del tenor siguiente: MINUTA: SENOR NOTARIO: En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, cuyo contrato asi como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente :

P R I M E R A P A R T E: OTORGANTES: A la formación de esta compañía concurren: PATRICIA MONSERRATE QUINDE e IRLANDO BARROS VELIZ, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales o industrias para emprender en operaciones de naturaleza de carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; y para la constitución de esta sociedad, han convenido en el contrato que se registrá por las disposiciones de

H

la Ley de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y, por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen :S E G U N D A

P A R T E : ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO

DENOMINACION: La compañía adopta la denominación de METROPESCA S. A., como propiedad suya mientras subsista

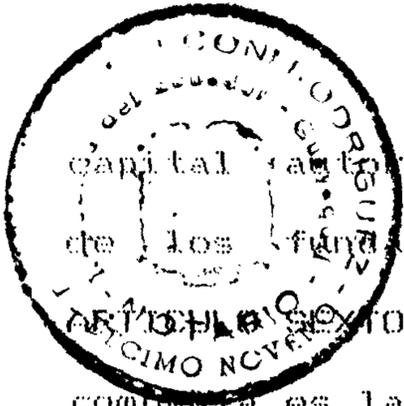
.-ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente: 1).-A la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos rurales; así como también a la compra de artefactos eléctricos, muebles para oficina y para el hogar, para el cumplimiento de su finalidad podrá proceder, a la elaboración y ejecución de toda clase de actos y contratos de naturaleza civil relacionados con su objeto y permitidos por las Leyes ecuatorianas.- La compañía no ejercerá el comercio, ni a la industria, ni adquiere la calidad de comerciante.-**ARTICULO**

TERCERO: PLAZO El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El

I

00000 3



capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es la suma de cinco millones de sucres dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas del valor de un mil sucres cada una. Estarán contenidas en títulos que, cumpliendo lo requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero cero uno al cinco mil; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; y, lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura.-

ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista.-

ARTICULO NOVENO : PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE SESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, surtirá

H

efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscrita en una bolsa de valores o inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sección podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley para tales casos; **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIDO O DESTRUCCION DE ACCIONES.**- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO:** La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

I

00000 4



La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: a).-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; b).- REUNIONES; Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y, las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- c).- ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente: 1).- Lo

relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente;

2).- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; 3).- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, 4).- Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día de acuerdo con la

A

convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- 5).- La Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; d).- CONVOCATORIAS: La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: 1).- Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas, en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente General - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y, de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, 2).- Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- e).- QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberá representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes,

I

00000 5



debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria).- DECISIONES: Las decisiones de la Junta General tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- g).- JUNTAS UNIVERSALES: No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- h).- INSTALACION: La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazará en la

H

sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.-
i).- AFODERADOS: Cualquier accionista podrá delegar su
presencia e intervención en la Junta General mediante carta
dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador
ni comisario de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO :
REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial, y
extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente
General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos
relacionados con el giro de la compañía, inclusive la
constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los
bienes sociales.- ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El
presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por
un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido
indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas
Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General,
los títulos de acciones, las actas y los demás documentos
señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General
en todos los casos en que éste faltare o se
ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será
elegido por la Junta General por un periodo de DOS AÑOS ,
pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
desempeñará su gestión con la diligencia que exige
una administración ordinaria y prudente; y, estará
especialmente obligado, a: 1).- Disponer que se lleve la
contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada
en moneda nacional, por medio de contador titulado, y

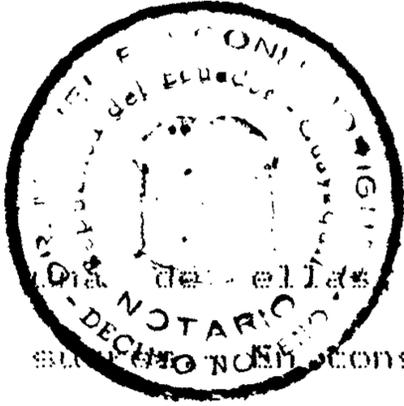
I

00300 6



conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- 2).- Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; 3).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, 4).- Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare o faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos. Durará DOS AÑOS en el cargo.- ARTICULO VIGESIMO : DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : RESERVA LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, unicamente sobre utilidades liquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa.-**T E R C E R A P A R T E: DECLARACIONES.-PRIMERA:** Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho.- **SEGUNDA:** Que el capital Autorizado de la compañía, por desición unánime de los fundadores es la suma de **DIEZ MILLONES DE SUCRES;** **TERCERA:** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de **CINCO MILLONES DE SUCRES,** dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: a).- La señorita **PATRICIA MONSERRATE QUINDE,** ha suscrito cuatro mil acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de un millón sucres; y b).- El señor **IRLANDO BARRROS VELIZ,** ha suscrito mil acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada



o sea, la suma de doscientos cincuenta mil sucres. En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres. - CUARTA: Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. - QUINTA: Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a contarse de la fecha de la presente escritura de constitución. - SEXTA: La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. - Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su cancelación; CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validéz y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. - f)ilegible Abogado Jorge

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 522

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación METROPESCA S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
SRTA. PATRICIA MONSERRATE QUINDE	S/. 1'000.000,00
SR. IRLANDO BARROS VELIZ	250.000,00
	S/. 1'250.000,00

1.250.000,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 40 o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

BANCO BOLIVARIANO S.A.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, FEBRERO 10 DE 1994

BANCO BOLIVARIANO C. A.

[Firma]
Sub-Gerente Ejecución de Litigios
Firma Autorizada

I

00000 8



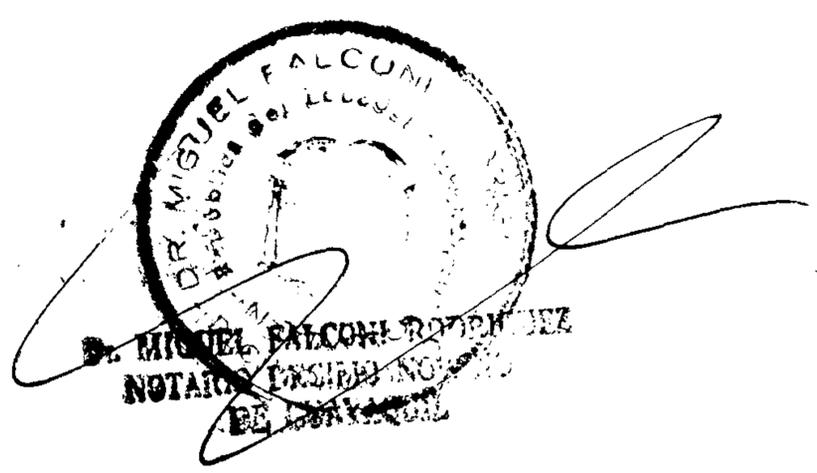
Faznifo. Registro número cuatro mil doscientos
 onca. (Hasta aquí la Minuta).-Es copia.- en consecuencia
 los otorgantes se afirman en el contenido de la
 preinscripción, la misma que queda elevada a escritura
 pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan
 agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída
 esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en
 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
 partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto
 conmigo el Notario.- Doy fé.

[Handwritten signature]

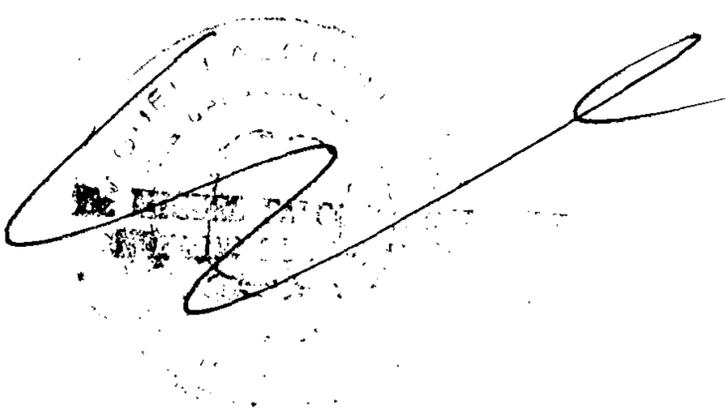
PATRICIA MONSERRATE QUINDE
 C.C. #. 0908359375
 C.V. #. 484-047

[Handwritten signature]

IRLANDO BARRROS VELIZ
 C.C. #. 0913073789
 C.V. #. 088-140



**SE OTORGO ANTE MI, en fe
 de ello, confiere éste QUINTO TESTIMONIO , -
 que selle y firme en ésta ciudad de Guayaquil, el mismo -
 día de su otorgamiento.-**



H

C E R T I F I C A D O: - que en esta fecha he tomado nota al
margen de la matriz correspondiente de la Resolución # 94-2-1-1
0000952, expedida por el Subintendente de Derecho Societario de
la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Marzo de 1994
mediante la cual aprueba la constitución de la compañía anónima
METROPESCA S. A..-

Guayaquil, Marzo 10 de 1994.-

Dr. MIGUEL FAICONI RODRIGUEZ
NOTARIO

CERTIFICADO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0000952,
dictada el 10 de Marzo de 1994, por el Subintendente de Derecho Societa-
rio de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escri-
tura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía anóni-
ma METROPESCA S. A., de folios 9.347 a 9.360, núm-
ero 3.228 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.409 del Repor-
torio.- Guayaquil, Marzo quince de mil novecientos noventa i cuatro.-
El Registrador Mercantil.-

AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de
1.975.- Guayaquil, Marzo quince de mil novecientos noventa i cuatro.-
El Registrador Mercantil.-

AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

